

ÚMERO RADICADO:

134-0286-2017

Órgano Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES

Fecha: **14/12/2017**

Hora: 09:42:17.112.. Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1199-2017 del 15 de noviembre de 2017, el interesado manifiesta que se está realizando "(...) mal manejo de marraneras y vertimiento a suelos (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 15 de noviembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0428-2017 del 30 de noviembre de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Mediante queja con radicado SCQ-134-1199 del 15 de noviembre de 2017, el interesado denuncia queja por mal manejo de marraneras y vertimiento a suelos.

El día 15 de noviembre de 2017, se realiza visita técnica de atención a la queja interpuesta por el señor Manuel José Vásquez, la visita estuvo acompañada por el señor Diosel Gallego, encargado de las marraneras del señor Juan Camilo Mesa, de la parte interesada no hubo acompañamiento ya que el interesado no se encontraba.

Al momento de la visita (11:30 am), no fue evidente la presencia de olores fuertes en el ambiente en las inmediaciones a las instalaciones, emitidos en desarrollo de la actividad porcícola.

Durante el recorrido se pudo apreciar el desarrollo de una actividad porcícola, consistente en cría y levante de cerdos, con 30 animales de ceba, 6 marranas de cría, 11 lechones y 1 padrón.

Todas las fases de producción se localizan en el mismo sitio, separado por muros, lo que facilita la contaminación cruzada y aumenta la probabilidad de enfermedades, esto para la marranera que se ubica en la parte alta del predio, la cual tiene un área aproximada de 22 m2.

La segunda marranera que se encuentra en la parte baja del predio y tiene un área aproximada de 18 m2, es destinada para cerdos en etapa de levante únicamente, en esta marranera la actividad

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



se realiza de manera rudimentaria, con zonas húmedas y lavados esporádicos, los animales defecan en el mismo sitio y las excretas permanecen en dicho lugar por periodos de tiempo indeterminados hasta que son recogidas, el día de la visita se evidencio una capa de excretas de aproximadamente 10 cm.

De acuerdo a la información suministrada por el encargado de la finca las excretas solidas son recogidas todos los días en la mañana y en la tarde, para luego ser dispuesta en una compostera, la actividad porcícola es manejado en seco, según lo informa el señor Diosel Gallego.

Pese a lo dicho por el Señor Diosel Gallego se evidenció una contaminación por vertimientos al suelo producto del proceso de zootecnia y levante de cerdos.

Según informa el Encargado de la finca, los residuos biológicos generados en dicha actividad son enterrados en el suelo sin ningún tipo de control.

El señor Juan Camilo Mesa, no cuenta con permiso de concesión de aguas ni vertimientos.

CONCLUSIONES:

Se evidenció una contaminación por vertimientos de aguas residuales producto del proceso de zootecnia y levante de cerdos sobre el suelo, sin ningún tipo de tratamiento.

Las excretas solidas son recolectadas en seco y dispuestas sobre el suelo en tierra y manejadas con cal, por las condiciones del cajón las excretas logran salirse del mismo y contaminar el suelo.

La actividad porcícola no se encuentra legalizada ambientalmente: No posee Permisos de Concesión de Aguas, vertimientos ni Plan de Manejo de Fertilización.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 "**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer la medida preventiva de amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0428-2017 del 30 de noviembre de 2017 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, por posible contaminación al suelo y al recurso hídrico con los vertimientos de las actividades porcícolas que se llevan a cabo en el predio con coordenadas X: -75° 09' 25.3" Y: 06° 00' 50.3", ubicado en el Sector Rico Paisa, Vereda Santo Domingo, del Municipio de Cocorná.

PRUEBAS

- Recepción de Queja con radicado No. SCQ-134-1199-2017 del 15 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0428-2017 del 30 de noviembre de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001



ISO 14001



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO PRIMERO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO TERCERO: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, para que en un término de 90 (noventa) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

- Evitar el vertimiento directo de las aguas residuales piscícolas al suelo, realizando acciones como LAS SIGUIENTES:
- Implementar en la zona de cría de los cerdos piso en cemento.
 - Implementar cunetas en cemento u otro material que no filtre como tubería para llevar los vertimientos al lugar establecido.
 - Presentar plan de manejo de fertilización de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola.
- Tramitar permiso de vertimientos para la actividad que se desarrolla en el predio.
- Construir sitio destinado para el manejo y tratamiento de la mortalidad, con el fin de no disponer cuerpos y residuos a campo abierto, mitigando así los olores ofensivos, la proliferación de vectores y presencia de aves carroñeras.
- Mejorar las condiciones sanitarias de los animales mediante la implementación de procesos secos, que eviten contaminación cruzada y proliferación de enfermedades.
- Garantizar el manejo sanitario a fin de evitar afectaciones y malestar a los habitantes del sector.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con la programación establecida.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, o a quien haga sus veces, quien se puede localizar en el Sector Rico Paisa, Vereda Santo Domingo, del Municipio de Cocorná; teléfono: 3105040091 – 3136436969.


En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.29117
Fecha: 04/12/2017
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Técnico: Joanna Mesa
Dependencia: Jurídica Regional Bosques

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

